



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz**

ORDENANZA N° 11601

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art. 1º: Prohíbese en los comercios de la Ciudad de Santa Fe la utilización de bolsas plásticas a los fines de la entrega de mercaderías allí comercializadas.

La prohibición establecida en la presente entrará en vigencia a partir del primero de enero de dos mil doce (01/01/2.012).

Art. 2º: La implementación de lo estipulado en el artículo precedente será gradual, disponiendo el Departamento Ejecutivo Municipal vía reglamentaria los plazos a cumplimentar por los diferentes tipos de comercios existentes a los fines de que a la fecha prevista en el artículo precedente la erradicación de la utilización de bolsas plásticas sea total.

Art. 3º: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área correspondiente, será el encargado de aplicar políticas tendientes a disminuir inmediatamente la utilización por parte de la población en general de bolsas plásticas.

Los ejes de dicha política estarán puestos en la necesidad de reducir, la cantidad de bolsas que se utilizan a diario, reutilizar las bolsas plásticas que se entreguen hasta tanto rija la prohibición total y por último, reciclar las que hasta la fecha prevista en el artículo 1º se utilicen generando con dicho material bolsas que por sus características sean más resistente y reutilizables.

Art. 4º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios con:



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz**

ORDENANZA N° 11601

- a) Instituciones de carácter educativo, asociaciones civiles preocupadas por la problemática y otros actores sociales que permitan generar conciencia acerca de la importancia de avanzar en la erradicación de bolsas plásticas.
- b) Centro comercial, asociaciones de calles y otras cámaras afines que representen intereses de los sectores que expenden sus mercaderías en mayor medida en bolsas plásticas, a los fines de tener una percepción real de la posibilidad y gradualidad de la implementación de las previsiones de la presente.

Art. 5º: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer la elaboración de bolsas de material que por sus características sean reutilizables, ayudando a la generación de conciencia ciudadana sobre el uso de este tipo de materiales.

Art. 6º: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas correspondientes, elaborará un informe, cada seis (6) meses a partir de la sanción de la presente y hasta que se cumpla la fecha prevista en el artículo 1º a los fines de monitorear la gradualidad de la implementación de la misma.

Art. 7º: El Departamento Ejecutivo Municipal invitará a sumarse a las políticas públicas municipales tendientes a erradicar la utilización de las bolsas plásticas, a todos aquellos comercios locales que motivados por su sola preocupación ya han implementado medidas en el mismo sentido que la presente Ordenanza.



**Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz**

ORDENANZA N° 11601

Art. 8º: El plazo previsto por el artículo 1º podrá ser prorrogado por única vez hasta veinticuatro (24) meses si de los informes semestrales que elaborará la Subsecretaría de Ambiente surgiera dicha necesidad.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá contemplar casos especiales de comercios que por diferentes características no puedan cumplimentar los plazos aquí establecidos, elevando los mismo al Concejo Municipal con una recomendación de prórroga particular que no podrá exceder del plazo de doce (12) meses a los fines de su aprobación por excepción por el Cuerpo Legislativo.

Art. 9º: Los gastos que demande la aplicación de la presente serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Art. 10º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 25 de junio de 2.009.-

Presidente: Dr. Jorge Antonio Henn

Secretario Legislativo: Dr. Danilo Lionel Armando